**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Los que suscriben**, Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras y David Óscar Castrejón Rivas,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con **carácter de DECRETO** por medio del cual **se adicionan los artículos 253 bis y 253 ter del Código Penal para el Estado de Chihuahua, con el fin de incorporar dos conductas previstas y sancionadas dentro del Capítulo denominado Ejercicio Ilegal del Servicio Público.**

Lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En fechas recientes se han estado abordando a través de esta tribuna, diversas propuestas por medio de las cuales se propone establecer los mecanismos legales para tener un mejor control en el manejo de la deuda púbica y las obligaciones financieras que contrate el Estado -ya sea a largo o corto plazo- así como las emisiones bursátiles, deuda contingente o bien por la falta de entrega a las personas físicas, morales, organismos autónomos, descentralizados con independencia de su denominación que deben por disposición legal recibir recursos por parte del Estado.

Como ya ha sido señalado, el manejo de las finanzas públicas por lo menos de las dos últimas administraciones generó que la capacidad financiera del Estado se haya comprometido por lo menos las siguientes tres o más administraciones, lo que sin duda alguna no tiene justificación; bajo este tenor y ante la falta de mecanismos en la legislación vigente para que esta representación pudiera tener información oficial respecto los compromisos económicos del Estado –y por ende de su capacidad financiera- es que hemos propuesto la modificación a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, para garantizar la mayor y mejor participación del Poder Legislativo en el Manejo del Gasto Público.

Ahora bien, la iniciativa que hoy presentamos tiene como finalidad complementar a las anteriores propuestas en materia de deuda para que sean vigentes, positivas; es decir que en caso de no darse el debido cumplimiento, esto traiga consigo una responsabilidad, siendo por ello que se plantean dos nuevas conductas que serían sancionadas con pena privativa de libertad, sanción de carácter económica e inhabilitación para desempeñar un empleo o cargo público.

Si bien la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público en su capítulo de responsabilidades, señala de manera expresa en su artículo 183 que el actuar doloso por parte de un funcionario público que omita el registro de operaciones financieras, omita o altere documentos o registros de la contabilidad, entre otros, causando un daño al Estado, será sancionado con pena privativa de la libertad de dos a siete años de prisión. Lo anterior no se contrapone con lo planteado en la presente iniciativa puesto que para que se actualice la hipótesis antes mencionada, se requiere el actuar doloso del funcionario y que se cause un daño patrimonial; el primer requisito de carácter subjetivo que con dificultad se podrá acreditar, de tal suerte que los elementos del delito difícilmente se actualizarán, por lo que se considera procedente el establecimiento de las nuevas figuras típicas.

Las conductas delictivas que se proponen van enfocadas en no cumplir con la obligación de informar de la contratación de la deuda a corto y largo plazo, así como de todas y cada una de los compromisos financieros a cargo del Estado.

Por las anteriores consideraciones y motivos, nos permitimos a someter a esta soberanía, el siguiente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **ADICIONAN los artículos 253 bis y 253 ter al Código Penal para el Estado de Chihuahua** para quedar redactados en los siguientes términos:

**Artículo 253 bis**. Se impondrán de ***cinco a diez años de prisión,***  de ***tres mil a cinco mil días multa*** e inhabilitación de diez años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión, ***al servidor público que contrate o participe en la contratación de deuda pública*** sin cumplir con los requisitos, destine los recursos a fines distintos a los que deben aplicarse o su liquidación no se realice conforme en cumplimiento a la ley de la materia.

**Artículo 253 ter.** Se impondrán de ***cuatro a ocho años de prisión,***  de ***dos mil a cuatro mil días multa*** e inhabilitación de diez años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión, al titular de un ente público, que omita informar o bien informe parcialmente de los montos de la deuda a corto y largo plazo, monto de cuentas por pagar a proveedores y contratistas o bien importes que debe transferir a personas físicas o morales que por disposición de la ley deben recibir recursos públicos.

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E,**

**DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LETICIA ORTEGA**  **MÁYNEZ** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ**  **REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** |
| **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** |
| **DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS** |  |

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de **DECRETO** presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA, a fin de adicionar **los artículos 253 bis y ter al Código Pena**l para el estado de Chihuahua.